



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

CONSTANCIA SECRETARIAL. - Chaparral Tolima, 23 de agosto de 2022.- En la fecha se agrega al proceso el escrito anterior y va a Despacho.

ARCENIS RAMIREZ
Secretaria

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Chaparral Tolima, seis de septiembre de dos mil veintidós.

RAD: 731684003001-2019-00201-00			
PROCESO: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA			
DEMANDANTE:	BANCO DE BOGOTA	NIT:	860.002.964-4
riudicial@bancodebogota.com.co			
DEMANDADO:	DAVID RICARDO CRIOLLO BEDOYA. C.C. 1.022.360.195		
elcastillodrcb@gmail.com como sucesor procesal del demandado HEDELY CRIOLLO FERNANDEZ. C.C. 5.888.146 .			

Mediante providencia de fecha libró orden de pago por la vía EJECUTIVA DE MINIMA a cargo de JOSE HEDELY CRIOLLO FERNANDEZ, mayor de edad, residente en Chaparral, a favor del BANCO DE BOGOTA S. A., con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., por las siguientes sumas y conceptos:

1. **\$18.121.053.00 M. Cte.** por concepto de capital, representado en el PAGARÉ 35851432710, aportado con la demanda.
2. **\$1.149.596.00 M. Cte.,** por concepto de intereses causados y no pagados liquidados sobre el capital antes mencionado desde el 17 de enero de 2019, al 23 de julio de 2019.
3. Por la suma que corresponda por concepto de INTERESES MORATORIOS sobre el capital reclamado en el numeral 1.1, a la tasa máxima legal permitida, desde el 5 de agosto de 2019 -fecha de presentación de la demanda-, hasta que se haga efectivo el pago.

En el proceso se aportó prueba del fallecimiento del demandado, ocurrido el día 12 de abril de 2021; por lo que se procedió a vincular a los herederos del mismo. Mediante escrito presentado por el señor DAVID RICARDO CRIOLLO BEDOYA, se hizo parte en el proceso, en tal calidad, siendo notificado por el apoderado de la parte demandante de la existencia del proceso, sin manifestación alguna. Teniendo en cuenta que el sucesor procesal no propuso excepciones, el mandamiento de pago quedó debidamente ejecutoriado.

Según lo anterior y como no hay bienes secuestrados, conforme lo dispuesto en el art. 440 del C. G. P., procede seguir adelante la presente ejecución.

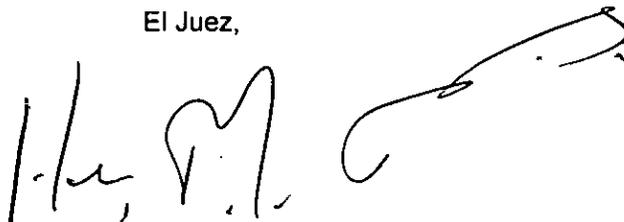
En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

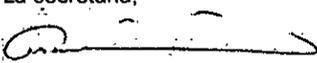
1. Siga adelante la presente ejecución en contra del demandado JOSE HEDELY CRIOLLO FERNANDEZ, siendo su sucesor procesal el señor DAVID RICARDO CRIOLLO BEDOYA, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo.
2. Efectúese la liquidación del crédito en los términos indicados en el art. 446 del C. G. P.
3. Costas a cargo de la parte demandada. Tásense.
4. Se fija la suma de \$ 1.600.000. M. CTE., como agencias y trabajo en derecho; suma que se debe incluir en la liquidación de costas y gastos del proceso (Art. 365-2) Ibídem. 599 del C. G. P.

NOTIFIQUESE.

El Juez,



HUGO ALFONSO ROCHA PERALTA.

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en el estado No. __, hoy 07 de septiembre de 2022.
La secretaria,

ARCENIS RAMIREZ.